



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) Rad. 08001-31-53-016-2020-00028-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –
REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y OTRO.
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
ASUNTO: DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse de forma final en torno al examen de la procedencia de la petición de medidas cautelares solicitadas por el promotor del juicio.

CONSIDERACIONES

De entrada, se observa, que la parte demandante en la demanda identificó la presente acción como declarativa de incumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, por lo tanto, es patente que, a la solicitud de cautelares, se le debe dar aplicación al literal b) numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., y como quiera que la actora prestó caución suficiente, es procedente entrar a revisar la viabilidad de la misma, veamos.

De otro lado, una vez se analizó las solicitudes contenidas en los numerales 1° y 2° de la petición de medidas cautelares, se avista que en la misma no se estableció de una forma clara los derechos o bienes a cautelar, esto es, si la medida recaía sobre los establecimientos de comercio de las sociedades demandadas o sobre las acciones de un determinado socio, por lo cual se emitió el numeral 1° del auto del 24 de septiembre de 2020, donde se le requirió tal claridad, sobre lo cual se le insistió en la providencia del 1 de febrero de 2021 (numerales 11 y 12 del expediente digital).

En razón de lo anterior, la parte demandante presentó el escrito del 09 de febrero de 2021 (numeral 13 del expediente digital), donde afirmar que su ruego es de inscripción de la demanda respecto de las sociedades PLATINO INMOBILIARIO S.A.S. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., en los libros de accionistas de tales compañías y con relación a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se diera la cautela en el certificado de cámara de comercio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) Rad. 08001-31-53-016-2020-00028-00

Ahora bien, se hace imperativo señalar que se debe negar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de las sociedades PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por que transgrede el inciso 2° del artículo 98 del C. de Co., que ahí se establece. ***“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*** (negrilla por fuera del texto).

En tal sentido, se avizora que no le asiste la razón a la memorialista, porque ésta insiste en que se inscriba la presente demanda en los libros de accionistas de las sociedades PLATINO INMOBILIARIO S.A.S. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., lo cual es improcedente, ya que dirige a cauciar las acciones de los accionistas de dichas compañías que son terceros ajenos a este proceso, y sobra decir, que dichas personas jurídicas tienen una existencia distinta a los socios que las componen, por que los demandados no son los accionistas sino las citadas sociedades, por lo cual no se puede ver afectadas las acciones de los socios con la medida solicitada, maxime si se tiene en cuenta que el pedimento no aclaró que bienes mercantiles se iban a gravar.

En lo que concierne con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se pretende la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación, lo cual no es procedente, debido, a que acusa imprecisión y carece de claridad, toda vez que conforme al numeral 8° del artículo 28 del C. de Co., es susceptible de inscripción en el registro mercantil las cautelas de embargo y demandas civiles, también lo es, que dicha inscripción solo es viable sobre derechos cuya mutación estén sujeta a registro, lo cual en este caso no se presenta, toda vez que la cautela solo se dirige contra la persona jurídica y no sobre un derecho o bien determinado, es decir, no se determina, si es sobre el establecimiento comercial, sobre la razón social etc., pese que se le requirió para que aclarara dicha circunstancia y no lo hizo.

En consecuencia, se denegará la medida cautelar de inscripción sobre las sociedades PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Igualmente, en lo que toca a la solicitud de inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con los siguientes números de matrículas inmobiliarias: 080-66166, 140- 47993, 140- 39434, 140- 8786, 140- 38044, 140- 83728, 140- 27467, 140- 35192, 140- 47781, 140- 38138, 140- 9105, 140- 5876, 140- 3595, 140- 3597, 140- 5211, 140- 35190, 140- 38046, 140- 3592, 140- 38045, 140- 35191, 140- 46332, 140- 35204, 140- 90315, 140- 12891, 140- 1844, 140- 38047, 140- 56274, 140- 14348, 140- 46333, 140- 59119, 140- 47134, 140- 27468, 140- 32488, 192-5796, 222- 35375, 222- 47291, 222- 10959, 222- 18445, 222- 15458, 222- 18446, 222- 37985, 222- 7399, 222- 14385, 222- 2709, 222- 16191, 222- 27176 y 226-21974, se advierte que pese al requerimiento realizado a través del numeral 2° del auto del 24 de septiembre de 2020, reiterado por la providencia del 1 de febrero de 2021, la parte demandante solo allegó con el escrito del 9 de febrero de esta anualidad, los certificados de tradición de los predios:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) Rad. 08001-31-53-016-2020-00028-00

La Victoria	140-38138	MONTERÍA
La Esperanza	140-38046	MONTERIA
Lote	140-35204	MONTERIA
Hacienda San Pablo	140- 8786	MONTERIA
Hacienda Bonanza	140- 35192	MONTERIA
Hacienda Las Mercedes/La Fortuna	140- 5876	MONTERIA
Barrio Granja (Haciendas El Porvenir y el Jobo)	140- 12891	MONTERIA
Hacienda Berlín	140- 27467	MONTERIA

Ahora bien, el Despacho al valorar los certificados de tradición aportados, se visualiza la anotación a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., denominada TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dicho predio encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos y normativos* colmados.

Del mismo modo, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a los promotores la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso airoso a la cautela deprecada.

Finalmente, como quiera que la parte actora no cumplió la orden dada respecto de los demás inmuebles descritos en la petición de cautelas se denegará la medida, ya que no se allegaron los certificados de tradición correspondientes. Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida de inscripción de la demanda respecto de las sociedades PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por improcedente conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Rad. 08001-31-53-016-2020-00028-00

SEGUNDO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de incumplimiento de contrato (responsabilidad civil contractual) únicamente sobre los siguientes predios:

La Victoria	140-38138	MONTERÍA
La Esperanza	140-38046	MONTERIA
Lote	140-35204	MONTERIA
Hacienda San Pablo	140- 8786	MONTERIA
Hacienda Bonanza	140- 35192	MONTERIA
Hacienda Las Mercedes/La Fortuna	140- 5876	MONTERIA
Barrio Granja (Haciendas El Porvenir y el Jobo)	140- 12891	MONTERIA
Hacienda Berlin	140- 27467	MONTERIA

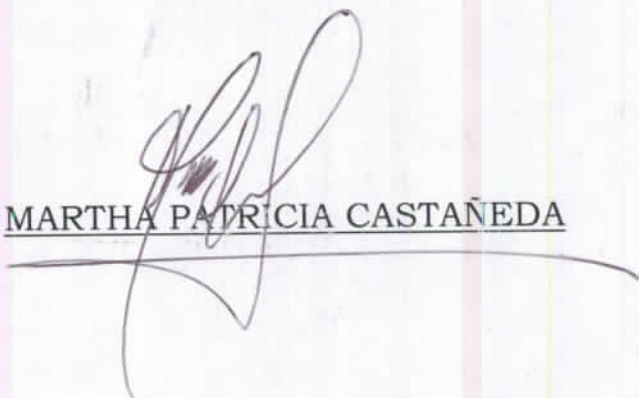
Los cuales aparecen inscritos como de propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Tradición de la matrícula inmobiliaria que reposa en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre los bienes inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Denegar la medida de inscripción de la demanda sobre los demás predios descritos en la solicitud de medidas cautelares, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA